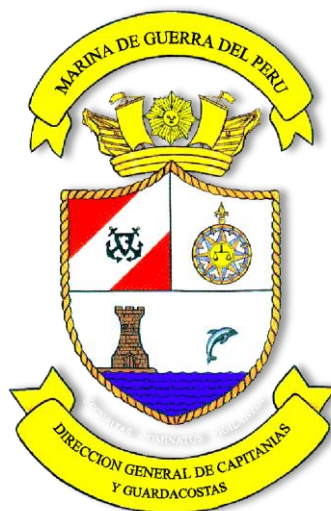




# DIRECCION GENERAL DE CAPITANIAS Y GUARDACOSTAS



**CAPITANÍA DEL PUERTO DE PUCALLPA**

## **SITUACION ACTUAL DE YUMANTAY**



# SUMARIO

- 1. MARCO NORMATIVO NACIONAL**
- 2. MARCO NORMATIVO INSTITUCIONAL**
- 3. DECRETO LEGISLATIVO N° 1147**
  - Introducción
  - Ámbito de Aplicación
- 4. PROBLEMETICA EN LA QUEBRADA DE YUMANTAY**
  - Principales causas
  - Antecedentes
  - Acciones realizadas
  - Áreas acuáticas en Yumantay



# 1. MARCO NORMATIVO NACIONAL



## MARCO NORMATIVO NACIONAL

- Constitución Política del Perú - 1993
- Ley General del Ambiente N° 28611
- Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental N° 28245
- Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972
- Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA de fecha 28 de diciembre del 2016, que aprueba el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales



## MARCO NORMATIVO NACIONAL

- Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245, que a letra dice: **“Las autoridades sectoriales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, de conformidad con la Política Ambiental Nacional y las políticas sectoriales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el artículo 5° de la presente Ley”**.
- Que, de acuerdo a otras normas como lo señalado en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, que a la letra dice: **“Las normas ambientales, incluyendo las normas en materia de salud ambiental y de conservación de la diversidad biológica y los demás recursos naturales, son de orden público. Por consiguiente es nulo todo pacto en contra de lo establecido en dichas normas legales”**.



## MARCO NORMATIVO NACIONAL

- Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que a letra dice: **“Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos”**.
- Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 116° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que a letra dice: **“La planificación de la gestión del agua en la Amazonía tiene como principal objetivo proteger, preservar y recuperar las fuentes de agua (cochas, manantiales, humedales y ríos) y de sus bienes asociados (islas, barrizales y restingas), por lo que el deterioro en la calidad de dichas fuentes producido por actividades públicas o privadas es considerado falta muy grave por los daños que causa a la población, el ambiente y el desarrollo de la Amazonía”**.



## MARCO NORMATIVO NACIONAL

- Que, de acuerdo a otras normas como lo establecido en el numeral 3.1 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que a la letra dice: **“Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales”**.

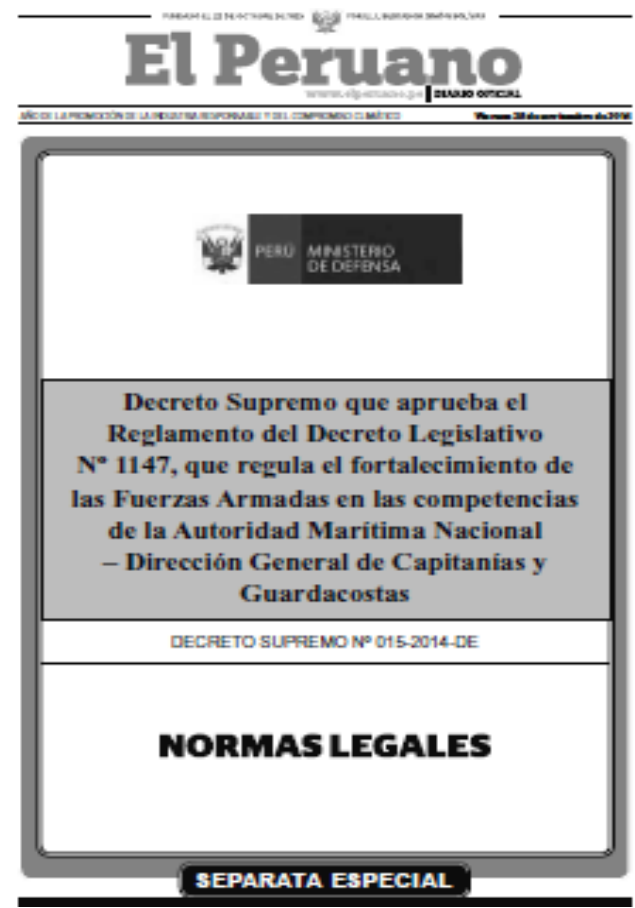
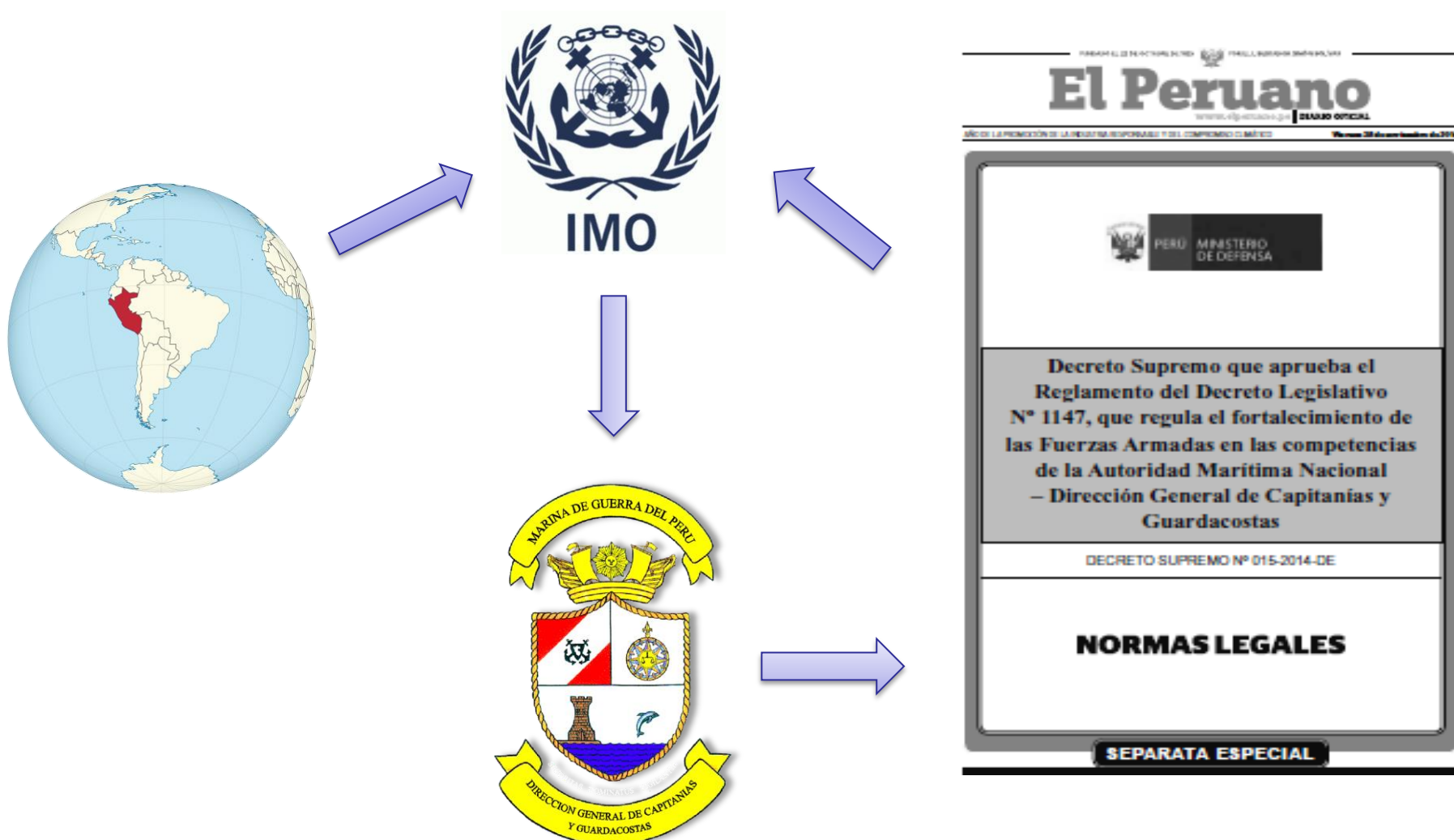


## 2. MARCO NORMATIVO INSTITUCIONAL





# MARCO NORMATIVO INSTITUCIONAL





## MARCO NORMATIVO INSTITUCIONAL

- Decreto Supremo N° 015-2014-DE, que aprueba el **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147**, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas



### **3. DECRETO LEGISLATIVO N°1147**



## INTRODUCCIÓN.

En el marco del fortalecimiento de las Fuerzas Armadas, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú en su condición de Autoridad Marítima Nacional, mantiene competencias sobre las áreas acuáticas, las actividades que se desarrollan en el medio acuático, las naves, artefactos navales, instalaciones acuáticas, y embarcaciones en general, con la finalidad de velar por la **seguridad de la vida humana** en el mar, ríos y lagos navegables, **proteger el medio ambiente** acuático, y **reprimir las actividades ilícitas** en el ámbito de su jurisdicción.



## ÁMBITO DE APLICACIÓN D.L. N° 1147

- **El medio acuático** comprendido por el dominio marítimo y las aguas interiores, **así como los ríos y los lagos navegables**, y las zonas insulares, incluidas las islas ubicadas en el medio acuático del Perú.
- Los terrenos ribereños hasta los cincuenta (50) metros medidos a partir de la línea de más alta marea del mar y **las riberas hasta la línea de más alta crecida ordinaria en las márgenes de los ríos y lagos navegables**.
- Las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático, **sin perjuicio de las atribuciones de los sectores y organismos autónomos competentes**.



## ÁMBITO DE APLICACIÓN D.L. N° 1147

- Conforme señala el numeral 688.1 del artículo 688° del Reglamento del D.L. N° 1147, que a la letra dice: **“Los terrenos ganados al mar, ríos y lagos navegables, por causas naturales o por obras artificiales, están sometidos a la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional, salvo aquellas áreas que se encuentren bajo competencia de la Autoridad Portuaria”**.



## 4. PROBLEMÁTICA EN LA QUEBRADA DE YUMANTAY



## PRINCIPALES CAUSAS

- **Usurpación** de espacios acuáticos (riberas) y áreas de dominio público del Estado
- Existencia de **viviendas precarias y terrenos** reconocidos con supuestos títulos y constancias de posesión
- Falta de **cimentación de los hitos** de la Faja Marginal
- **Vertimiento de residuos sólidos** y desechos maderables (Aserrín, tapas y retazos de madera)
- Destinar la quebrada como **caño de drenaje** de aguas residuales de uso doméstico sin tratamiento
- Actividades de **transformación forestal primaria** de forma irregular
- Otorgamiento de **Autorizaciones de Funcionamiento** como Centros de Transformación Forestal primaria, en zonas inalienables.
- Otorgamiento de la **Resolución Directoral N° 0598-2010/DCG** de fecha 5 de agosto del 2010, del Director General de Capitanías y Guardacostas, mediante la cual se le otorga el derecho de uso de área acuática para la instalación de UN (1) Embarcadero Fluvial.





## PROBLEMÁTICA EN LA QUEBRADA DE YUMANTAY





## PROBLEMÁTICA EN LA QUEBRADA DE YUMANTAY





## ANTECEDENTES

- Mediante Acta de inspección ocular del año 2015, la Capitanía de Puerto evidenció la ocupación de espacios acuáticos por aserraderos portátiles, lo cual conllevó a que se inicie el procedimiento administrativo sancionador.
- Con Resolución Directoral N° 0163-2017-MGP/DGCG de fecha 8 de marzo del 2017, el Director General de Capitanías y Guardacostas, resuelve el recurso de apelación presentado en contra la multa impuesta, y se dispone retrotraer el procedimiento administrativo hasta la etapa de la inspección.
- Mediante Acta de inspección ocular de fecha 27 de marzo del 2017, la Capitanía de Puerto constató la ocupación de espacios acuáticos por aserraderos portátiles.
- Mediante Carta V.200-1497 de fecha 22 de diciembre del 2017, la Capitanía de Puerto solicitó la opinión técnica respecto a las condiciones de la quebrada de Yumantay, a la Autoridad Administrativa del Agua (A.A.A-Ucayali).



## ANTECEDENTES

- Mediante Oficio N° 53-2018-MINAGRI-ANA-AAA-U de fecha 12 de enero del 2018, la Autoridad Administrativa del Agua informó que en tales espacios se estableció las Fajas Marginales en ambos márgenes y que en la actualidad los cuerpos de agua que fluyen son permanentemente aguas residuales domésticas sin tratamiento, a consecuencia de los vertimientos ocasionados por las poblaciones asentadas en los alrededores de dicha quebrada, por tanto sería competencia de la Municipalidad su mantenimiento y conservación.
- Mediante Acta de inspección ocular de fecha 23 de enero del 2018, la Capitanía de Puerto ratifica la ocupación de espacios acuáticos por aserraderos portátiles.



## ACCIONES REALIZADAS

- Mediante las Cartas V.200-1226, V.200-1230 de fecha 26 de octubre del 2017, asimismo las Cartas V.200-1399 de fecha 4 de diciembre del 2017 y V.200-1409 de fecha 5 de diciembre del 2017, la Capitanía de Puerto advierte a los posesionarios ocupantes de los espacios acuáticos, las responsabilidades administrativas y penales incurridas, por tanto deberían retirar toda construcción y/o estructuras de dicha zona.
- Mediante Carta V.200-1497 de fecha 22 de diciembre del 2017, la Capitanía de Puerto solicitó la opinión técnica respecto a las condiciones de la quebrada de Yumantay, a la Autoridad Administrativa del Agua (A.A.A-Ucayali).
- Mediante Carta G.500-1496 de fecha 22 de diciembre 2017 y Carta G.500-0945 de fecha 24 de julio 2018, la Capitanía de Puerto informó a la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo y a la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Coronel Portillo, respectivamente.
- Evaluación respecto a la cancelación del área acuática existente, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 0598-2010/DCG de fecha 5 de agosto del 2010.
- Mediante Oficio N° 944-23 de fecha 2 de agosto 2019, la Capitanía de Puerto comunicó a la Autoridad Regional Ambiental Ucayali la problemática existente y situación actual.



# INSPECCIÓN OCULAR QUEBRADA YUMANTAY





## OPERATIVO CONJUNTO JUNIO 2018





# CATASTRO ÁREA INFLUENCIA

## ÁREA ACUÁTICA SR. ARTEMIO ALARCÓN LEÓN

QUEBRADA DE YUMANTAY ÉPOCA VACIANTE AÑO 2017

### Leyenda

📍 ÁREA OTORGADA CON R.D 598-2010, FECHA 5 AGO. 2010



Google Earth

Image © 2017 DigitalGlobe

© 2017 Google

Calle Clara

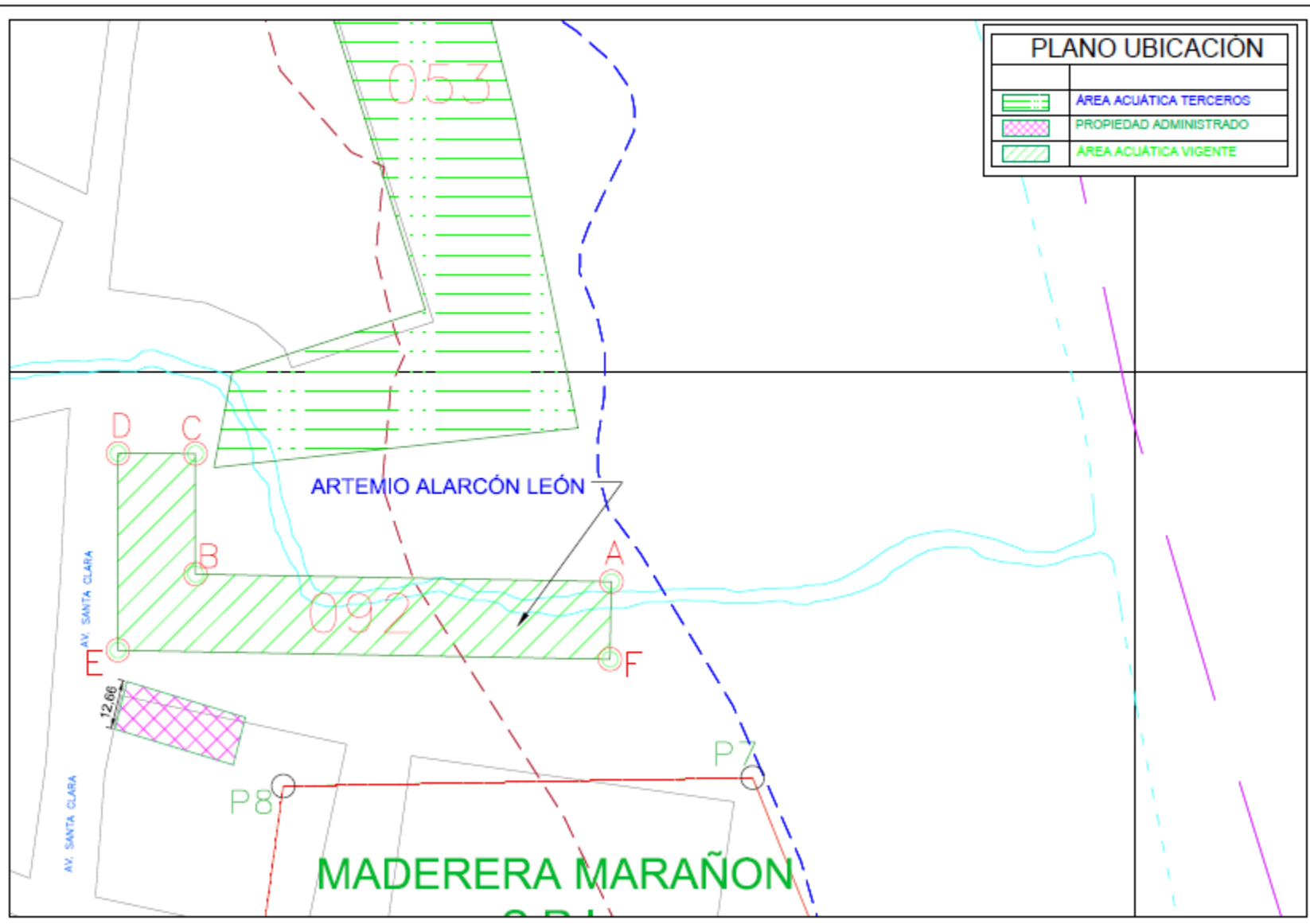


80 m





# CATASTRO ÁREA INFLUENCIA





# CATASTRO ÁREA INFLUENCIA

## IMAGEN SATELITAL MAY. 2015

Imagen que muestra los terrenos ubicados dentro de jurisdicción de la Autoridad Fluvial

**Leyenda**

- ÁREA OTORGADA ARTEMIO ALARCÓN LEÓN
- Lote 1 con Cert. Posesión N° 019-2017-MDM, fecha 10 marzo 2017
- Lote 2
- Lote 3





# CATASTRO ÁREA INFLUENCIA

## IMAGEN SATELITAL 2017

Imagen que muestra los terrenos ubicados dentro de jurisdicción de la Autoridad Fluvial

### Leyenda

- ÁREA OTORGADA ARTEMIO ALARCÓN LEÓN
- Lote 1 con Cert. Posesión N° 019-2017-MDM, fecha 10 marzo 2017
- Lote 2
- Lote 3



Google Earth

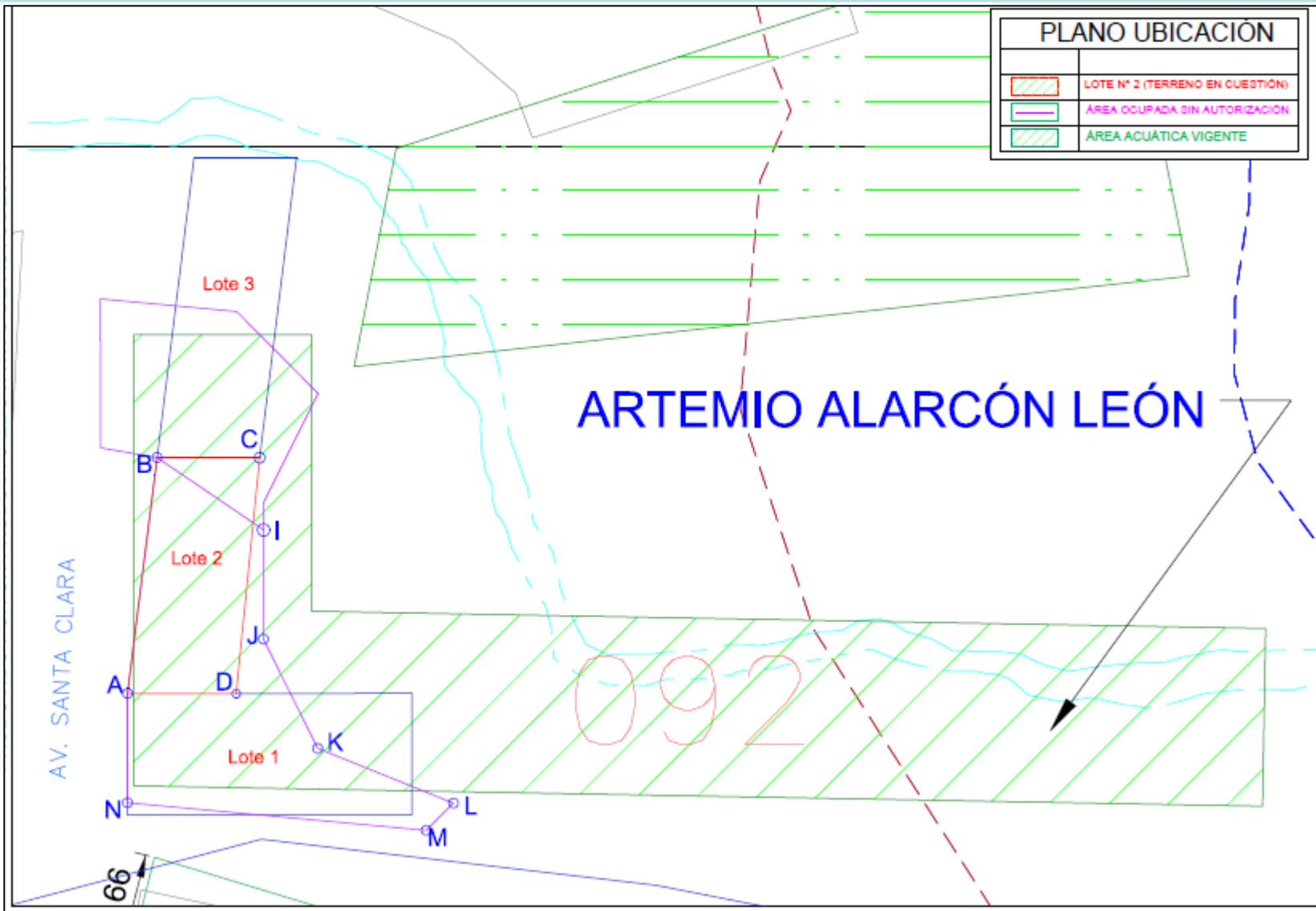
Image © 2018 DigitalGlobe  
© 2018 Google

70 m





# CATASTRO ÁREA INFLUENCIA





***SECURITAS DOMINATUS VIGILANTIA***

**GUARDACOSTAS**

**SIEMPRE VIGILANTES, SIEMPRE CON HONOR**